CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que, revisado el expediente digital, se observa que el presente asunto se encuentra inactivo por término superior a un (1) año.

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 14 de junio de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

> JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL Radicado No. 630014003006-2021-00036-00¹ Armenia Quindío, Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra inactivo por término superior a un (1) año, habrá lugar a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por darse las condiciones del Art. 317 numeral 2°, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (Art. 317 C. G. P).

SEGUNDO: Levantar la orden de aprehensión e inmovilización de vehículo decretada mediante providencia del 15 de febrero de 2021, (véase en el archivo 05 del expediente digital). Líbrese el respectivo oficio de levantamiento de la medida, siempre y cuando la parte interesada lo solicite y será carga de ésta la radicación del mismo ante su destinatario.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por Medios digitales, pero se deja la CONSTANCIA de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Se advierte que, dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia (Numeral 2º, literal f) del Art. 317 Ley 1564/2012).

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 093 DEL 15 DE JUNIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA

¹ juridica@moviaval.com

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6199c3aaf3f5cb70550ea306dc71ca62082996976f4afc2a2ded63aeac11d98c

Documento generado en 14/06/2022 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica